

Tercero.- En el plazo concedido la interesada no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 350,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

En la tramitación del expediente han quedado suficientemente probados los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.e) (apertura de establecimientos careciendo de autorización) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como Grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 350,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese a la interesada y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 14 de noviembre de 2003. El Director Territorial de Cáceres, Fdo.: Antonio Caperote Mayoral.

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José Antonio Alcañiz Gallego por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 19 de diciembre de 2003. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. José Antonio Alcañiz Gallego con D.N.I. número 44776935Y.

Último domicilio conocido: Arroyo, 17-1º B. 06360 Fuente del Maestre (Badajoz).

Expediente: SEPB-00012 del año 2003 seguido por carecer de licencia municipal de apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00012 del año 2003, incoado a D. José Antonio Alcañiz Gallego con D.N.I. número 44776935Y por carecer de licencia municipal de apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. propietario, destinado a Discoteca y denominada "El Torreón" sita en Fuente del Maestre, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 2,15 horas del día 24 de noviembre de 2002, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 27/03/2003, se solicitó de los Agentes denunciadores, Ratificación de la denuncia en su día formulada, recibiendo la misma el 24/04/2003, ratificándose en la misma. Asimismo se incorporó Informe, del Expte. SEPB-282/02, del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre, comprensivo de la licencia municipal de apertura del establecimiento denominado "El Torreón", en el que se expresa claramente que el establecimiento carece de licencia de apertura, por haberse archivado el expediente por caducidad, con fecha 28/01/2003, por no haber aportado el expedientado proyecto de instalación de dicha actividad que le fue requerido.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los Fundamentos Jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la Ratificación de la denuncia por parte de los agentes denunciadores y con el informe sobre la licencia municipal de apertura del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el artículo 23.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/1997, de 4 de agosto, en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como Grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la

misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 21 de noviembre de 2003. El Director Territorial de Badajoz, Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la Planta Industrial de sacrificio, despiece y envasado de productos avícolas y establecimiento comercial de ventas al por menor de carnes y productos cárnicos, promovida por Cárnicas Fregenal, S.A., en el término municipal de Arroyo de San Serván.

Para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, de 1 de julio de 2002, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la Planta Industrial de Sacrificio, despiece y envasado de productos avícolas y establecimiento comercial de ventas al por menor de carnes y productos cárnicos, promovido por Cárnicas Fregenal, S.A., en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz) podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.